

relación de transformación 66/15 kV. Un embarrado a 15 kV se destinará a recibir energía de este último transformador y dar salida a cuatro líneas de distribución local y a la toma de energía para un transformador auxiliar de 200 kVA y relación 15.000/230-133 voltios. Para la protección de los circuitos de 132, 66 y 15 kV se emplearán interruptores automáticos de 800, 600 y 500 amperios de intensidad nominal y 3.500, 1.500 y 250 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador de 300 kilogramos de carga útil y 0,67 metros por segundo de velocidad, a favor de don Antonio Prada Vaquerín «Ascensores Rada», de Santander.**

Visto el expediente promovido por la entidad don Antonio Prada Vaquerín «Ascensores Rada», domiciliada en Santander, calle Santa María Egipciana, 11, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato elevador para 300 kilogramos de carga útil y 0,67 metros por segundo de velocidad,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los organismos competentes, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la entidad «Ascensores Rada» el prototipo de ascensor de 300 kilogramos de carga útil y 0,67 metros por segundo de velocidad, que queda registrado en esta Dirección General con la inscripción AV-83, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento.

Segunda.—La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustarán a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General 55 copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada, en relación con la construcción del prototipo o con

la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por esta Dirección General, previo informe de la Delegación de Industria de Santander.

D) En todo momento «Ascensores Rada» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Santander la realización, en sus talleres, de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la instrucción general número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

Tercero.—La Delegación de Industria de Santander conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Cuarto.—La instalación de aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado por esta Dirección General, deberá supeditarse a las normas fijadas en la Instrucción general número 35 de la Reglamentación Técnica para la construcción e instalación de ascensores y montacargas autorizada por Orden ministerial de Industria de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1965.—El Director general, Juan Manuel Elorduy.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Valencia y Teruel por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se indican.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican, hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Guipúzcoa**

Provincia de Alava

1.872. «Alfredo». Hierro. 3.674. Murgia.

**Valencia**

Provincia de Valencia

1.818. «Milagro». Caolín. 10. Domeño.

1.899. «Benaduf». Caolín. 26. V. Arzobispo.

1.901. «Promesa». Caolín. 72. Andilla.

1.930. «1.ª Amp. a la Lámpara». Caolín. 196. Titaguas y Alpuente.

**Teruel**

5.017. «Milagros». Hierro. 60. Albarracín.

5.086. «Amparines». Caolín. 121. Alcorisa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Jaén y Salamanca por las que se hace público haberse otorgado los permisos de investigación que se indican.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Jaén**

15.421. «La Llave». Hierro. 120. Quesada y Cabra del Santo Cristo.

15.422. «Alfonso». Hierro. 70. Cazorra.

15.426. «Oscar». Hierro. 624. Segura de la Sierra y Beas Segura.

- 15.428. «La Providencia 2.ª» Plomo y barita. 32. Santa Elena  
 15.429. «Santa Ana». Hierro 30. Jaén.  
 15.432. «La Fuensanta». Cloruro sódico. 20. Alcaudete.  
 15.434. «Sor Leonor». Hierro 24. Torredelcampo.  
 15.444. «La Concepción». Plomo. 20 Baños de la Encina.  
 15.450. «Amp a las Mercedes». Hierro. 41. Alcalá la Real.  
 15.455. «Amp. a Caprichosa». Plomo. 90. Montizón.  
 15.457. «Amp. a San José de la Montaña». Caolín y mica. 225. Bedmar  
 15.458. «Amp. a Los Tres Registros». Plomo. 78. Guarromán  
 15.460. «Chorrito de París». Plomo. 37. Guarromán.  
 15.461. «Tembladeros». Plomo. 731. Baños de la Encina y Andújar.  
 15.465. «Mingo López». Cloruro sódico. 10. Torredelcampo.  
 15.466. «Amp. a la Fuensanta». Cloruro sódico. 10. Alcaudete.  
 15.467. «Virgen de Guadalupe». Hierro. 57. Ubeda.  
 15.469. «Mary». Hierro y falsa ágata. 200. Jamilena.  
 15.470. «Monchito». Barita. 107. Andújar.  
 15.473. «San Pancracio». Plomo. 20. Baños de la Encina.  
 15.477. «Maruja». Hierro y falsa ágata. 120. Jaén.  
 15.479. «Santo Rostro». Hierro. 248. Ubeda.

#### Salamanca

- 5.001. «San Andrés». Volframio y estaño. 70. Saucelle.

#### Provincias de Salamanca y Zamora

- 5.105. «San Roque». Hierro. 16.189. Villarino de los Aires, Cabeza de Framontanos, Pereña, Trabanca, Almendra, El Manzano, Sardón de los Frailes, Monleras, Pelilla y otros de Salamanca, y Fermoselle, Cibanal, Argusino, Formariz y otros de Zamora.

#### Provincia de Zamora

- 1.282. «Marisa». Manganeseo. 23. Carbajales de Alba.  
 1.284. «Ambiciosa». Manganeseo y barita. 24. Samir de los Caños y Vide de Alba.

#### Provincias de Avila y Salamanca

614. «Silvia». Feldespato. 18. San Miguel de Serrezuela (Avila) y Alaraz (Salamanca).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 9 de enero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Bean (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Bean (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Bean (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Bean (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados incluidos en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos afirmados.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IX-1965, y terminación de las obras, 1-X-1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1965.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 9 de enero de 1965 por la que se aprueba la ampliación de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bujalaro (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de marzo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bujalaro (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la ampliación de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bujalaro (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la ampliación de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bujalaro (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria las obras de construcción de almacén para maquinaria agrícola.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la ampliación de la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Construcción de almacén para maquinaria agrícola. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-I-1965, y terminación de las obras, 30-XII-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1965.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 9 de enero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tórtola (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tórtola (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tórtola (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.